

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-57-2004

DEROGADA POR
Resolución JM-201-2007

Inserta en el Punto Tercero del Acta 23-2004, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 2 de junio de 2004.

PUNTO TERCERO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento para determinar la Posición Patrimonial Consolidada de Grupos Financieros.

RESOLUCIÓN JM-57-2004. Conocido el Oficio número 2028-2004 del Superintendente de Bancos del 19 de mayo de 2004, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento para determinar la Posición Patrimonial Consolidada de Grupos Financieros; y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su parte conducente establece que: "La empresa controladora o la empresa responsable deberá consolidar mensualmente los estados financieros de las empresas que integran el grupo financiero y hacer que se mantenga permanentemente por lo menos el monto legal mínimo de patrimonio, tanto en forma consolidada como individual para cada uno de sus miembros."; **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 69 de la citada Ley de Bancos y Grupos Financieros, la deficiencia patrimonial que resulte del proceso de consolidación de los estados financieros de las empresas que conforman el grupo financiero deberá ser subsanada por la entidad controladora o la empresa responsable, para lo cual se aplicará la regularización patrimonial contenida en esta ley; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que la Superintendencia de Bancos realizará supervisión consolidada con el objeto de que las entidades que conforman un grupo financiero adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las tendencias financieras de los mercados internacionales y con lo establecido en estándares internacionales en materia de supervisión, se hace indispensable emitir la normativa que promueva en los grupos financieros contar con la solidez patrimonial adecuada acorde con los riesgos que asumen, evitando el doble o múltiple apalancamiento;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26 incisos l) y m) del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 28, 68, 69 y 129 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, ambos decretos del Congreso de la República, y en opinión de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Emitir, conforme anexo a la presente resolución, el Reglamento para determinar la Posición Patrimonial Consolidada de Grupos Financieros.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el 1 de julio de 2004.



Armando Felipe García Salas Alvarado
Armando Felipe García Salas Alvarado
Subsecretario
Junta Monetaria

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-57-2004

**REGLAMENTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN
PATRIMONIAL CONSOLIDADA DE GRUPOS FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la determinación de la posición patrimonial consolidada de los grupos financieros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Artículo 2. Responsabilidad. La aplicación de las normas previstas en el presente reglamento es responsabilidad de la empresa controladora o empresa responsable.

**CAPÍTULO II
CÁLCULO DE LA POSICIÓN PATRIMONIAL
CONSOLIDADA DEL GRUPO FINANCIERO**

Artículo 3. Bloques de consolidación. Para efectos de determinar la posición patrimonial consolidada del grupo financiero de que se trate, se calculará el patrimonio computable consolidado con base en los bloques siguientes:

- a) Bloque I: Está integrado por bancos, sociedades financieras privadas y entidades fuera de plaza o entidades off shore;
- b) Bloque II: Está integrado por empresas de seguros y empresas de fianzas;
- c) Bloque III: Está integrado por almacenes generales de depósito, casas de cambio y empresas especializadas en servicios financieros; y,
- d) Bloque IV: Está integrado por las casas de bolsa.

Artículo 4. Determinación del patrimonio computable consolidado. Sobre la base del capital consolidado del grupo financiero, se determinará el patrimonio computable consolidado así:

- a) Para las empresas integrantes del Bloque I:
 - i. El capital neto de ajustes y eliminaciones de cada una de las empresas que integran este bloque, se divide en capital primario y capital complementario, los cuales estarán integrados conforme a la normativa sobre adecuación de capital que aplica a cada una de las empresas que integran este bloque.
 - ii. El capital primario y capital complementario a que se refiere la literal i. anterior, se sumarán para obtener el patrimonio computable de cada una de las empresas. Para efectos del patrimonio computable, el capital complementario se aceptará hasta por la suma del capital primario.
 - iii. El patrimonio computable de este bloque, será la suma de los patrimonios computables de dichas empresas.
- b) Para las empresas integrantes del Bloque II:

El patrimonio computable de este bloque, será la suma del capital neto de ajustes y eliminaciones de las empresas que lo integran.
- c) Para las empresas integrantes del Bloque III:

El patrimonio computable de las empresas que integran este bloque, será la suma del capital neto de ajustes y eliminaciones de las empresas que lo integran.
- d) Para las empresas integrantes del Bloque IV:

El patrimonio computable de las empresas que integran este bloque, se determinará con sujeción a lo que establezcan las regulaciones que rijan a las entidades que integran este bloque.

Artículo 5. Patrimonio computable consolidado. El patrimonio computable consolidado del grupo financiero, será la suma de los patrimonios computables de las empresas que integran los bloques descritos en el artículo precedente.

Artículo 6. Patrimonio requerido consolidado. El patrimonio requerido consolidado del grupo financiero, será la suma de los patrimonios requeridos individuales de las empresas que conforman el grupo financiero calculados conforme a la normativa aplicable a cada una de éstas.

Artículo 7. Posición patrimonial consolidada. Será la diferencia entre el patrimonio computable consolidado y el patrimonio requerido consolidado.

Artículo 8. Deficiencia patrimonial consolidada. Existirá deficiencia patrimonial consolidada cuando el patrimonio computable consolidado sea menor al patrimonio requerido consolidado. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Artículo 9. Información de la posición patrimonial consolidada. La empresa controladora o empresa responsable deberá presentar mensualmente a la Superintendencia de Bancos, el estado de posición patrimonial del grupo financiero, conforme anexo a este reglamento, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a que se refiere la información.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 10. Gradualidad. A partir de la vigencia del presente reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2005, el estado de posición patrimonial a que se refiere el artículo anterior, podrá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la información.

Artículo 11. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.

Forma 58GF-A

Anexo al Estado de Posición Patrimonial Consolidada

Grupo Financiero _____
 Patrimonio Requerido
 Al ____ de _____ de ____
 (Cifras en Quetzales)

Bloques de Consolidación	Patrimonio Requerido ^{1/}
Bloque I	0,00
Bancos	0,00
Sociedades Financieras Privadas	0,00
Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore	0,00
Bloque II	0,00
Empresas de Seguros	0,00
Empresas de Fianzas	0,00
Bloque III	0,00
Almacenes Generales de Depósito	0,00
Casas de Cambio	0,00
Empresas Especializadas en Emisión y/o Administración de Tarjetas de Crédito	0,00
Empresas de Arrendamiento Financiero	0,00
Empresas de Factoraje	0,00
Bloque IV	0,00
Casas de Bolsa	0,00
(=) Patrimonio Requerido Consolidado	0,00

^{1/} El patrimonio requerido de las empresas que integran el grupo financiero será igual al reportado individualmente por cada una de éstas.

ANEXO AL REGLAMENTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADA DE GRUPOS FINANCIEROS

Forma 58GF

Grupo Financiero _____
 Estado de Posición Patrimonial Consolidada
 Al ____ de _____ de ____
 (Cifras en Quetzales)

Bloques de Consolidación	Capital Consolidado del Grupo Financiero	Cálculo de Computable Consolidado Bloque I			Patrimonio Computable Consolidado del Grupo Financiero
		Capital Primario	Capital Complementario	Deducción Por Exceso de Capital Complementario ^{1/}	
Bloque I	0,00				0,00
Bancos	0,00		0,00	0,00	0,00
Sociedades Financieras Privadas	0,00		0,00	0,00	0,00
Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Bloque II	0,00				0,00
Empresas de Seguros	0,00				0,00
Empresas de Fianzas	0,00				0,00
Bloque III	0,00				0,00
Almacenes Generales de Depósito	0,00				0,00
Casas de Cambio	0,00				0,00
Empresas Especializadas en Emisión y/o Administración de Tarjetas de Crédito	0,00				0,00
Empresas de Arrendamiento Financiero	0,00				0,00
Empresas de Factoraje	0,00				0,00
Bloque IV	0,00				0,00
Casas de Bolsa	0,00				0,00
Total Igual a Consolidación	0,00 ^{1/}				
Patrimonio Computable Consolidado					0,00 ^{2/}
(-) Patrimonio Requerido Consolidado					0,00 ^{3/}
(=) Posición Patrimonial Consolidada					0,00 ^{4/}

^{1/} Total igual a la suma del capital consolidado del grupo según balance general consolidado.

^{2/} Patrimonio computable consolidado del grupo financiero. Es igual a la suma de los patrimonios computables de cada bloque.

^{3/} Patrimonio requerido consolidado del grupo financiero. Es igual a la suma de los patrimonios requeridos de cada una de las empresas integrantes del grupo financiero conforme anexo a este Estado de Posición Patrimonial Consolidada.

^{4/} Posición patrimonial del grupo financiero. Es la diferencia entre el patrimonio computable consolidado y el patrimonio requerido consolidado.

^{5/} Deducción por exceso de capital complementario. Es igual al monto por el que el capital complementario excede al capital primario (artículo 4, literal a), inciso II, de este reglamento).